REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE:

ASOCIACIÓN ANTIQUEÑA DE EDUCACIÓN INFANTIL - A.A.E.I.

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1- Nombre.- El nombre de la ASOCIACIÓN es ASOCIACION ANTIOQUEÑA DE EDUCACION INFANTIL y podrá utilizar la sigla "A.A.E.I.", es entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2- Naturaleza.- LA ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE EDUCACION INFANTIL, cuya sigla es "A.A.E.I, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes.

ARTÍCULO 3- Domicilio.- El domicilio principal de LA ASOCIACIÓN es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer capítulos y junta directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTÍCULO 4- Duración.- LA ASOCIACIÓN tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2094, no obstante podrá disolverse en los eventos contemplados en estos mismos estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FINALIDAD, OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5- .- Objeto.- La ASOCIACIÓN fue conformada para la cualificación, participación y proyección de personas naturales y jurídicas comprometidas en el acompañamiento a la primera infancia y la visibilización de la educación de esta etapa del ciclo vital con su carácter único dentro del desarrollo integral del ser humano, a través de proyectos de investigación y capacitación.

ARTICULO 6-. Finalidad.- LA ASOCIACION tiene por finalidad esencial, defender, dentro del marco constitucional, legal y contractual, la libertad, independencia e idoneidad de la Educación Infantil.

En desarrollo de la finalidad, la Asociación Antioqueña de Educación Infantil podrá:

- a) Promover el bienestar, mejoramiento de la calidad de vida y defensa de los derechos e intereses de la primera infancia.
- b) Propiciar la colaboración de profesionales, técnicos y demás personas interesadas en la educación de la primera infancia.
- c) Defender los derechos del niño con especial énfasis en el derecho a la educación, proponiendo la formulación de políticas públicas.
- d) Impulsar el desarrollo de programas que garanticen la calidad relacionada con el cuidado y la educación de la primera infancia.
- e) Fomentar el estudio y la investigación relativa a la primera infancia.
- f) Reunir y difundir información.
- g) Acompañar y estimular la educación familiar promoviendo instancias de capacitación a través de distintos recursos.
- h) Favorecer la capacitación profesional de los docentes relacionados con la educación de la primera infancia.
- i) Agrupar a las personas naturales y/o jurídicas que trabajen por la difusión, desarrollo y progreso de la Educación Infantil.
- j) Representar ante las diferentes autoridades y ramas del poder público, cuando lo estime conveniente, a la totalidad de los asociados.
- k) Colaborar con el Ministerio de Educación, la Secretaria de Educación Departamental y Municipal competentes, en el mejoramiento y difusión de la educación y la cultura en el nivel de preescolar, particularmente, y en general, en todos sus niveles o actividades.

CAPÍTULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. Conformación. El patrimonio de La ASOCIACIÓN está integrado por:

- 1. Los bienes y derechos que actualmente posee
- 2. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
- 3. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACIÓN acepte.
- 4. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
- 5. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
- 6. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACIÓN.

Integrará igualmente su patrimonio, las sumas que reciba por concepto de cuota de admisión, readmisión y sostenimiento, ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Monto. La Asamblea General señalará, anualmente, el monto de aportes que los miembros deban hacer.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de LA ASOCIACIÓN, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO TERCERO.- No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 8. Destinación del patrimonio. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

ARTÍCULO 9.- La entidad está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias y de crédito público y privado.

CAPÍTULO CUARTO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 10.- Puede formar parte de la Asociación Antioqueña de Educación Infantil "A.A.E.I.", todas las personas Naturales sin distingo de raza, nacionalidad, religión, u opinión política y los Establecimientos o Instituciones Educativas de carácter público, privado o de economía solidaria cuyos reglamentos institucionales y educativos se encuentren debidamente aprobados por el Órgano Estatal competente, trátese de sociedades legalmente constituidas, de hecho o unipersonales, que prestan el servicio educativo en el nivel de preescolar en el ámbito local, departamental o nacional, tengan o no su domicilio principal en el Departamento de Antioquia, siempre y cuando se sometan a los presentes estatutos y a las decisiones que, en desarrollo de los mismos, adopten la Asamblea General de Asociados y/o la junta Directiva.

ARTICULO 11.- CLASES DE ASOCIADOS.- La Asociación Antioqueña de Educación Infantil, se encuentra integrada por tres clases de asociados: gestores, adherentes y honorarios

Son asociados gestores de LA ASOCIACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la ASOCIACIÓN e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto.

Son asociados adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que fue fijado para tal efecto y corresponde a lo establecido en el artículo 12 de estos estatutos. (Cuota de Admisión del 15% sobre el valor de la cuota de sostenimiento anual).

Son asociados o miembros honorarios de LA ASOCIACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades, y aportes científicos y económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que La Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 12.- La persona natural o el establecimiento educativo público o privado, cuya solicitud de ingreso fuere aprobada, aportara una cuota de admisión del 15% sobre el valor de la cuota de sostenimiento anual.

ARTÍCULO 13.- Los Asociados Activos, pagarán, las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de sostenimiento que previamente fije la Asamblea General para periodos de un año calendario. Para lo cual se enviara la factura con el costo anual a cada asociado, quien manifestara la forma como pagara dichas cuotas, sin embargo se aclara que el pago de las mismas debe ser anticipado y no mes vencido.

ARTÍCULO 14.- La persona Natural y/o la Institución o Establecimiento Educativo que se atrase tres (3) meses en el pago sus cuotas ordinarias o extraordinarias, le serán suspendidos sus derechos y pasara a estar en estado inactivo por otros tres meses. Si pasados los seis (6) meses aún se encuentra en mora, automáticamente perderá la calidad de Asociados Activo. Podrá readquirir esta, al cubrir el valor total de las cuotas impagadas y además pagara como sanción, una cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la cuota de Admisión

ARTÍCULO 15.- Los Asociados Activos con derecho a voz y voto, tienen derecho a elegir y ser elegidos para los diferentes cargos de que trata el capítulo quinto de estos estatutos. Para tales efectos, las instituciones educativas los ejercerán en caso de ser necesario por intermedio de un delegado por el rector o representante legal con carta dirigida a la Asamblea o Junta Directiva, según el caso.

PARAGRAFO: La pérdida de la calidad de Representante Legal, de Rector o de Director de la Institución Educativa, conlleva la pérdida automática del cargo para el cual fue designado en la Asociación y será reemplazado por el correspondiente suplente numérico.

ARTICULO 16.- Es deber de los Asociados, conocer y cumplir los presentes Estatutos y las Reglamentaciones que, en desarrollo de los mismos, adopten los Órganos de Gobierno y Administración. Así mismo, deben colaborar en las diferentes actividades que esta emprenda.

ARTÍCULO 17.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Los asociados tienen los siguientes derechos:

- 1) Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que LA ASOCIACIÓN posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
- 2) Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de LA ASOCIACIÓN.
- 3) Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la ASOCIACIÓN.
- 4) Participar en los proyectos y programas de LA ASOCIACIÓN, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
- 5) Todos los asociados participan con voz y voto y tienen el derecho a elegir y a ser elegidos para los órganos de dirección
- 6) Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de LA ASOCIACIÓN personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- 7) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la ASOCIACIÓN y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- 8) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- 9) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- 10) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los Afiliados de la ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la ASOCIACIÓN, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva o el (la) Presidente de la Junta Directiva de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la ASOCIACIÓN para con sus afiliados.

ARTÍCULO 18.- Deberes de los asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA ASOCIACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- 1) Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
- 2) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por LA ASOCIACIÓN
- 3) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- 4) Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
- 5) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- 6) Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la ASOCIACIÓN.
- 7) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 19.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los asociados de LA ASOCIACIÓN:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA ASOCIACIÓN o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- Participar en nombre de la ASOCIACION o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA ASOCIACIÓN.
- 3) Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACION, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 5) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- 6) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la ASOCIACIÓN:

ARTÍCULO. 20.- Sanciones. LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por La Junta directiva.

Suspensión temporal de la calidad de asociado.- La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.
- 2) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- 3) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 2) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el Manual de Ética y Buen Gobierno de LA ASOCIACIÓN

- 3) Acumulación de tres suspensiones temporales.
- 4. **Otras sanciones.-** También podrá imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 21. Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. Si por cualquier motivo el asociado presenta mora en el pago de sus cuotas, se negociara el plazo para el pago de las mismas.

ARTÍCULO 22- Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

Parágrafo 1- La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc. Se hará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Ética y Buen Gobierno

CAPÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23. Órganos de administración.- LA ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24- Asamblea General.- Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos. (Personas naturales, sociedades legalmente constituidas, de hecho, unipersonales y establecimientos educativos de carácter privado, público o de economía solidaria).

ARTÍCULO 25- Funciones.- Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.

- **2.** Ejercer la suprema dirección de LA ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- 3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
- 4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA ASOCIACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- 5. Elegir y remover libremente a los miembros de Junta Directiva y a sus suplentes para periodos de dos (2) años.
- **6.** Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- 7. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
- **8.** Decretar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.
- **9.** Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- **10.** Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- 11. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- 12. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- **13.** Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA ASOCIACIÓN.
- 14. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- Propender por el bienestar de los asociados.
- **16.** Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 26- Reuniones.- La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el (la) Presidente de la Junta Directiva o su suplente.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA ASOCIACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO- Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 25% del total de asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA ASOCIACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO- Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO- Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 27- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 28- Quórum.- Habrá quórum deliberatorio en la Asamblea General cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría (mitad más uno) de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Habrá quórum decisorio en la Asamblea General, cuando del número plural de asociados asistentes a la Asamblea, permanezcan por lo menos asociados que representen la mayoría (mitad más uno).

ARTÍCULO 29- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley,

obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tienen derecho a voz γ voto en las sesiones, todos los asociados que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales γ económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO.- la persona natural o jurídica que tenga derecho a voz y voto, podrá concurrir mediante representación (autorización) otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Límites a la representación: Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres miembros en una misma reunión.

PARAGRAFO CUARTO.- Cada establecimiento o Institución Educativa de carácter privada o pública o persona natural o de economía solidaria que ostente la calidad de asociado activo, tendrá derecho a un (1) voto. Si una misma persona natural o jurídica fuere propietaria de varios Establecimientos o Instituciones Educativas del nivel preescolar que tengan el carácter de asociado activo, podrá emitir válidamente un (1) voto por cada uno de tales Establecimientos o Instituciones siempre y cuando tenga inscrito en el correspondiente libro de asociados, tales Establecimientos o Instituciones Educativas.

ARTÍCULO 30.- MAYORÍA CALIFICADA: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de los votos presentes.

- a) Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la ASOCIACIÓN
- b) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.-
- c) Reforma a los estatutos.
- d) Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.-
- e) Disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO: Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido en la Asamblea General, para un período de dos años. Estará compuesta por cinco (5) miembros y sus

suplentes personales, quienes de su seno elegirán un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 32. Funciones.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
- 2. Elegir de su seno y remover libremente a su Presidente, Vicepresidente y a su Secretario.
- 3. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la ASOCIACIÓN a la Asamblea General, por cada año calendario.
- 4. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de LA ASOCIACIÓN, presentados por el Presidente de la Junta Directiva para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
- 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- 6. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 13 de los estatutos.
- 7. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Presidente de la Junta Directiva, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
- 8. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por LA ASOCIACIÓN.
- 9. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
- 10. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
- 11. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
- 12. Autorizar al Presidente la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
- 13. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
- 14. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
- 15. Autorizar la participación de la ASOCIACIÓN, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
- 16. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.
- 17. Llevar propuestas o proyectos a la Asamblea de Asociados de la forma de invertir los excedentes de cada ejercicio.

ARTÍCULO 33. Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del o (la) Presidente de la Junta Directiva con tres (3) días calendario de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancia urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del o la Presidente de la Junta Directiva con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA- REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 34. Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- Éste es elegido por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales lo remplazará el Vicepresidente, con las mismas facultades y limitaciones.

PARAGRAFO: Si la falta del Presidente es absoluta, la Junta Directiva realizara el nuevo nombramiento y el vicepresidente le entregara al nombrado. Esta elección se hará dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se presentó la falta absoluta del Presidente.

ARTÍCULO 35. Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- 1. Ejercer la representación legal de LA ASOCIACIÓN
- 2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la ASOCIACION. Cuando éstos excedan de dos (2) SMLMV, necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- 3. Establecer conjuntamente con la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de LA ASOCIACIÓN.
- 4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
- 5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
- 6. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.
- 7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
- 8. Adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
- Presentar conjuntamente con el contador, la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
- 10. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
- 11. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la ASOCIACIÓN.
- 12. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la ASOCIACIÓN.
- 13. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la ASOCIACIÓN por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.

- 14. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la ASOCIACIÓN de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
- 15. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la ASOCIACIÓN y a nombre de ella.
- 16. Divulgar periódicamente las noticias de la ASOCIACIÓN en los medios que para tal fin se establezcan.
- 17. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
- 18. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de asociados.
- 19. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la ASOCIACIÓN, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
- 20. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: El cargo de Presidente de la Junta Directiva podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 36.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.- La ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la ASOCIACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. La Presidenta de la Junta Directiva llevara y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 37.- Libro de actas.- En un mismo libro se llevará las actas de la Asamblea, de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 38.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos

a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 39.- Libros de contabilidad y Estados Financieros.- La ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40. Disolución.- La ASOCIACIÓN se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

ARTÍCULO 41. Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la ASOCIACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 42. Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA ASOCIACION, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título LA ASOCIACION; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÌTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 43.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, en el seno de la Asamblea de Asociados, para lo cual se requiere de un quórum deliberatorio del 70% de los asociados y un quórum decisorio del 51% de los asociados.

ARTÍCULO 44.- Aceptación.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Medellín, a los dieciséis (16) días de febrero del año 2017.

BEATRIZ ELENA VÉLEZ MESA

Presidente

c.c. 32.336.471

Secretaria

c.c. 21 872.366

Este documento es fiel copia tomada de su original.

Secretaria

c.c 21 8-72.366.